Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.
Lebrija, septiembre de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Conforme al artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral segundo de la parte resolutiva del auto de mandamiento de pago en cuanto al número del pagaré, así:

El Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

…….

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía en favor de INES QUITIAN DE GONZALEZ y en contra de PEDRO ANTONIO AREVALO DAZA por las siguientes sumas de dinero, que fueron garantizadas mediante constitución de hipoteca según escritura pública No. 1640 de mayo 14 de 2019 de la Notaria Quinta de Bucaramanga sobre el inmueble de propiedad del demandado:

a. CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000.oo) por concepto de capital insoluto contenido en **el pagaré No. 80544094**

Las demás partes de la providencia se mantienen incólumes.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69eaa4a1528b6c477b1665a0e2c4bf973142c6ffb01e4220650799dccb63f310**

Documento generado en 29/09/2022 11:02:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica